

LEY N° 2446
LA CAMARA DE REPRESENTANTES
DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERA DE
LEY

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública, expropiación o sujeto a compraventa los inmuebles determinados como Lotes números 18, 22 y 26; de la Chacra 049 del ejido municipal de la ciudad de Posadas, con destino a la adjudicación de los mismos a las personas físicas que son actuales ocupantes, conforme a las normas que establece la presente Ley.-

Artículo 2°: Determinase que los planos de mensura exigidos por el Artículo 24 de la Ley 14154 (modificación Artículo 1° - Decreto Ley 5756/58) serán confeccionadas por las oficinas técnicas de la Dirección General de Catastro, sin cargo de ninguna naturaleza y llevarán la constancia expresa de que son expedidos, visados y registrados en virtud de la presente Ley.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo por medio de su organismo competente realizará las adjudicaciones de los Lotes mencionados en el Artículo 1° a sus ocupantes actuales que acrediten haber adquirido la posesión mediante boleto de compraventa o recibo de pago y/o haber ocupado el Lote por si o mediante cesiones de derechos y acciones posesorias durante diez (10) años como mínimo anteriores a la sanción de la presente Ley.

Artículo 4°: No podrán ser adjudicatarios aquellos que tuvieren título de propiedad sobre otros inmuebles.

Artículo 5°: Concluída la adjudicación, el remanente de tierra si lo hubiere, quedará en el dominio de la Provincia.

Artículo 6°: Los gastos que demandare la aplicación de esta Ley se imputarán a la partida específica del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.-

Dr. ISMAEL CARLOS ACOSTA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes

DOMINGO WALTER NURNBERG
Secretario
Honorable Cámara de Representantes